

2845

C40043

ESTADO
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 25/40

Proyecto de ley por medio del cual se crea la Dirección Gnal. de Bellas Artes.

10 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No.879

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de Junio de 1940.

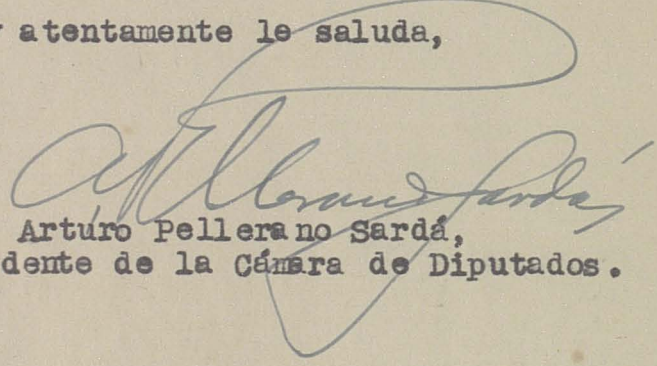
Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por medio del cual se crea la Dirección General de Bellas Artes.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, le incluyo copia del oficio Núm. 7520, de fecha 21 de los corrientes, remisorio del citado proyecto de ley.

Muy atentamente le saluda,


Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

861/6043



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 894

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de Julio de 1940.Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 860, fechado en 2 del corriente mes, remisorio del proyecto de ley que crea la Dirección General de Bellas Artes, modificado por ese Alto Cuerpo de su digna presidencia; y me cumple manifestar a Ud., en contestación, que la Cámara de Diputados resolvió rechazar las modificaciones introducidas a dicho proyecto de ley por el Honorable Senado y mantener el texto tal como ella lo votó, por las siguientes razones:

Se trata de un nuevo organismo que se desea crear dentro de la Secretaría de Estado de Educación Pública, al cual se le dan las atribuciones que debe tener, amplias como se le dan, para su funcionamiento.

El mencionado proyecto de ley viene a realizar una labor complementaria del ramo de Bellas Artes, ya que mientras los servicios técnicos y administrativos de ese Departamento de la Administración Pública están organizados por secciones a cargo de sus respectivos directores, el servicio de Bellas Artes no tiene una sección especial dispuesta en idéntico sentido que las otras, y el mencionado proyecto de ley viene a satisfacer esa necesidad, como muy bien lo expone el Poder Ejecutivo en su comunicación Núm. 7520, de fecha 21 de Junio retropróximo, cuya copia tuve oportunidad de remitir a Ud. junto con mi oficio Núm. 879, fechado en 25 del pasado mes de Junio, para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo.

El plan de organización contenido en el proyecto de ley que de nuevo hoy le envío incluye una atención oficial a todas las actividades artísticas desarrolladas tanto en las academias o liceos oficiales de bellas artes como en las instituciones particulares que propendan al mismo fin, así como a estimular por distintos medios todas las manifestaciones delicadas del espíritu en forma de obras que revelen el progreso artístico dominicano y a favorecer el intercambio con instituciones similares del exterior.

21/6045



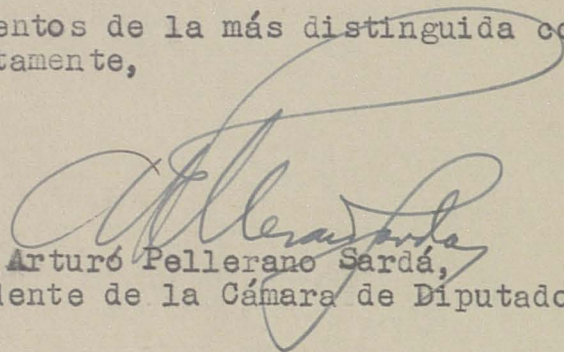
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2.

Por tales motivos la Cámara que me honro en presidir juzga el aludido proyecto de ley que le incluyo, de suma importancia en estos momentos en que cobra tan señalado interés el cultivo de las bellas artes en nuestro país y lo recomienda a ese Honorable Senado como eminentemente útil al desarrollo de las facultades artísticas dominicanas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a Ud. muy atentamente,



Arturo Pellerano Sardá,

Presidente de la Cámara de Diputados.

man/jg

00860

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 2-40.-Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,
C i u d a d.-


Señor Presidente:

El Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó modificándolo, el proyecto de ley que crea la Dirección General de Bellas Artes.

La modificación consiste en la supresión de los artículos 2o. y 3o., de la ley, por considerar el Senado que estas son atribuciones consignadas por la Ley de Secretarías de Estado expresamente a la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y que la repetición de ellas en esta Ley se prestaría a confusiones.

El Senado considera que es la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes la que debe establecer las atribuciones de dicho Departamento por medio de una reglamentación interna.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

2/16044

00873

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 17, 1940.

Señor
Presidente de la Hon.
Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atenta comunicación de fecha 4 del mes en curso, en la que participa que esa Hon. Cámara, que Ud. dignamente preside, no admitió las modificaciones que introdujo el Senado al proyecto de ley que crea la Dirección General de Bellas Artes.

Con tal motivo tengo el honor de exponerle lo siguiente:

Cuando el Senado modificó la ley que crea la Dirección Gral. de Bellas Artes, consideró, en el estudio de la misma, que la Ley de Secretarías de Estado ya determina, en la enumeración de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes, las que ahora se ponen a cargo de la Dirección Gral. de Bellas Artes; y que algunas, como la relativa a la de radiodifusión, quizás están consignadas en otras leyes a cargo de otros ramos de la Administración Pública.

En efecto; lo. La atribución que la nueva ley consigna en sus Nos. 1 y 2, están comprendidas en el inciso 25 del Art. 18 de la Ley sobre Secretarías de Estado.

2o. La atribución consignada en el Párrafo 4 (Art. 2o. de la nueva ley) está consignada al Secretario de Estado por el inciso No. 27 del Art. 18 de la ley que rige sus funciones.

3o. La atribución que la nueva ley otorga en su párrafo 5o al Director Gral. de Bellas Artes, está conferida en el párrafo 24 del Art. 18 de la Ley sobre Secretarías de Estado, al Secretario de Estado del ramo.

4o. La atribución que la nueva ley en su párrafo 6, pone a cargo de la Dirección Gral. de Bellas Artes, el párrafo 21 del Art. 18 de la Ley de Secretarías de Estado la establece a cargo del Secretario de Estado.

La coexistencia de dos leyes que atribuyen a dos instituciones distintas, aunque la una esté bajo el control de la otra, iguales funciones, puede crear conflictos en su ejecución o confusión en la misma;

2616046

-2-

siendo, por otra parte, innecesaria esta nueva ley, ya que por una simple reglamentación puede la Secretaría otorgar a la Dirección Gral. de Bellas Artes tantas atribuciones como desee de las que la Ley de Secretarías de Estado pone a su cargo.

Ello se advierte claramente en la misma ley que crea la Dirección Gral. de Bellas Artes, cuando dispone en su Art. 2o. que "Las atribuciones de la Dirección Gral. de Bellas Artes serán, además de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes: etc. " De modo que, si el Secretario de Estado puede, según la misma ley, poner a cargo de esta nueva institución algunas de las atribuciones de que está investido, a qué legislar sobre otras que también pueden serle atribuidas por una reglamentación?


Las leyes se hacen cuando son necesarias y hasta donde lo son. Por eso quisimos limitar la acción legislativa a la creación de la Dirección Gral. de Bellas Artes y a la consignación de las medidas transitorias que fueron incluidas en el proyecto de ley modificado.

No obstante estos conceptos, como la creación de la Dirección Gral. de Bellas Artes es una obra plausible que fué en principio y sin discusión acogida por el Senado, cuya sola discrepancia en lo que a esa ley se refiere es de carácter técnico, no ha querido esta Cámara mantener la modificación introducida a dicha ley y la ha aprobado, para que no sea relegada a una ulterior legislatura.

Se puede decir que en virtud de la nueva ley, las atribuciones de la Secretaría de Estado, en lo que respecta a Bellas Artes, se limitan ahora a controlar las atribuciones que corresponden a la Dirección Gral. de Bellas Artes.

Lo que ha deseado el Senado es realizar una cooperación serena y juiciosa en la labor legislativa, sin espíritu de obstrucción ni de amor propio, incompatibles con esta era de armónico consorcio de todas las funciones del Poder Público, bajo la dirección espiritual del Generalísimo Trujillo.

Saluda a usted muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA,
Presidente del Senado.

FHM.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8634

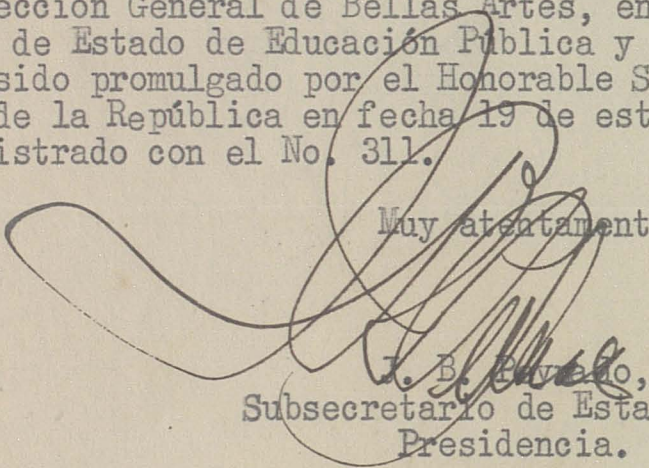
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de julio de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 872, de fecha 15 del corriente, por el cual se crea la Dirección General de Bellas Artes, en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 19 de este mismo mes y registrado con el No. 311.

Muy atentamente,


J. B. Pineda,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/6074

33872


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de julio de 1940.

Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que crea la Dirección General de Bellas Artes, en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

81/6043



EL CONGRESO NACIONAL

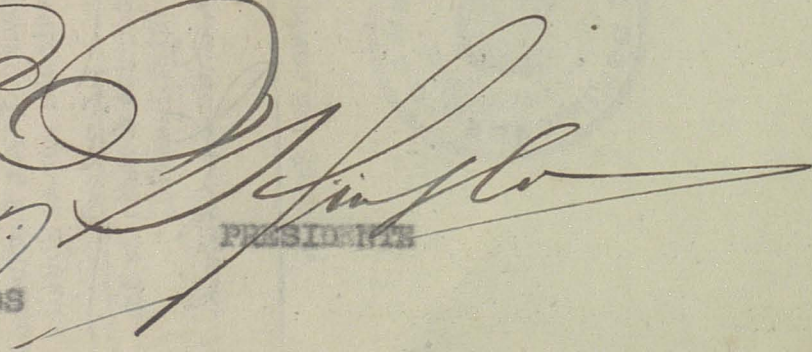
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

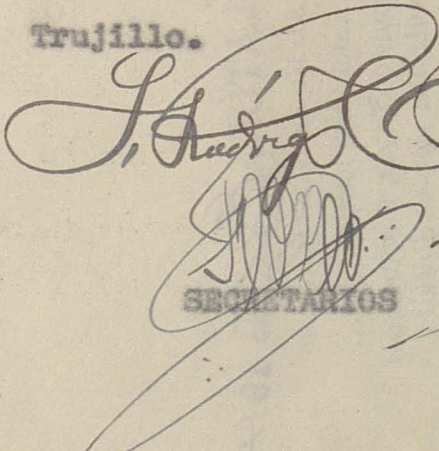
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea, con las atribuciones que le señale la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2.- Mientras no se cree en la Ley de Gastos Públicos el cargo de Director General de Bellas Artes, el Asesor Técnico del Departamento de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones, con el nombre de Encargado de la Dirección General de Bellas Artes, sin perjuicio de las actividades que corresponden a dicho funcionario en el orden interno de la Secretaría de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.


PRESIDENTE


SECRETARIOS

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMBRRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7^a LEGISLATURA de 1940

REGISTRADA AL No. 270

on el folio.....del libro letra.....

No.....de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina & resta de dos
copias interlineares.

Ciudad Dajabón, de Julio 19 40

Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea, en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2.- Las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes serán, a más de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieran a Bellas Artes, artes industriales y oficios artísticos.

2.- Supervigilar el funcionamiento de todas las instituciones oficiales o subvencionadas por el Estado que tengan por objeto la enseñanza de las Bellas Artes o contribuir a la cultura artística, incluyendo academias de pintura, dibujo, modelado y escultura, liceos y academias de música, escuelas de canto, danza, declamación y coreografía, orquestas y asociaciones filarmónica subvencionadas por el Estado en el presupuesto de Educación Pública, academias de arquitectura y urbanismo, escuelas de artes manuales, y en general todas las instituciones dependientes de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes en las cuales predomine un propósito de carácter artístico.

3.- Favorecer con sus consejos a las instituciones artísticas de carácter privado, cuando éstas los soliciten.

4.- Sostener correspondencia con las instituciones artísticas extranjeras en todo cuanto pueda beneficiar el progreso artístico de la República.

5.- Cooperar al enriquecimiento y mejoramiento de los museos artísticos y arqueológicos y reunir datos relativos a las colecciones particulares de objetos de arte y de arqueología, para fines de estadística e información general.

EL CONGRESO NACIONAL EN HONOR DE LA REPUBLICA



DECLARACION DE LA COMISION
DE LA LEY DE ECONOMIA

Artículo 1.- En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por el artículo 149 de la Constitución, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el artículo 15 de la Ley No. 15-94, que establece el procedimiento de inscripción de los libros de cuentas de las empresas y personas físicas que operan en el sector de las telecomunicaciones y servicios conexos.



Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]

Y consta de *10* hojas escritas en máquina y razón de dos ejemplares impresos.

REGISTRADA AL No. *305* de *1994*

2º LEGISLATURA

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

Ciudad de Santo Domingo, D.R., el día *15* de *Febrero* de *1994*

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crea la Dirección General de Bellas Artes. PAG. No. 2

6.- Cooperar a la celebración de exposiciones artísticas, conciertos musicales, actos y representaciones de toda índole que tiendan al aumento de la cultura pública.

7.- Cooperar al progreso artístico de la radiodifusión nacional, de acuerdo con los reglamentos sobre la materia.

8.- Proponer al Secretario de Estado todas las medidas e iniciativas que considere adecuadas para el fomento de las Bellas Artes en la República.

Artículo 3.- La Dirección General de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones por conducto de sus funcionarios propios y por conducto de los Intendentes de Enseñanza y de los Inspectores de Instrucción Pública, los cuales deben cumplir todas las órdenes e instrucciones que, dentro de esta ley y de los reglamentos y ordenanzas de Educación Pública, les transmita la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 4.- Mientras no se cree en la Ley de Gastos Públicos el cargo de Director General de Bellas Artes, el Asesor Técnico del Departamento de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones, con el nombre de Encargado de la Dirección General de Bellas Artes, sin perjuicio de las actividades que corresponden a dicho funcionario en el orden interno de la Secretaría de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:
Fdos. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ASUNTO: General de Bajas Armas

PAG. No. 2

6.- Cooperar a la elaboración de expedientes en las oficinas de las autoridades competentes, así como a la tramitación de los mismos.

7.- Organizar el programa educativo de la institución nacional, de acuerdo con las necesidades que se presenten.

8.- Proponer al Director de Bajas Armas las medidas administrativas que considere necesarias para el funcionamiento de las Bajas Armas en la República.

Artículo 3.- La Dirección General de Bajas Armas estará organizada por conducto de sus funcionarios propios y por conducto de los contratados de Bajas Armas y de los inspectores de Bajas Armas, los cuales deben cumplir todas las funciones y obligaciones que, dentro de esta ley y de las reglamentos y resoluciones de Bajas Armas, les fueren asignadas en la Dirección General de Bajas Armas.

Artículo 4.- Mientras no se crea en la ley de Bajas Armas...



Jefe de los Oficinas de Bajas Armas

[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo, D.R., a los 12 días del mes de Mayo de 1940

hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineales.

Y consta de *[Handwritten number]* copias por el Senado

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos

REGISTRADA AL No. 306

2^a LEGISLATURA

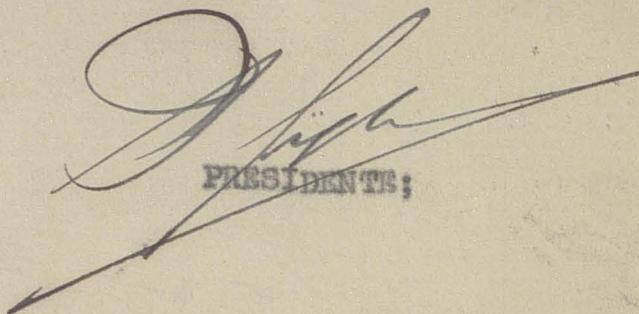
[Handwritten initials] 40

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crea la Dirección General de Bellas Artes.

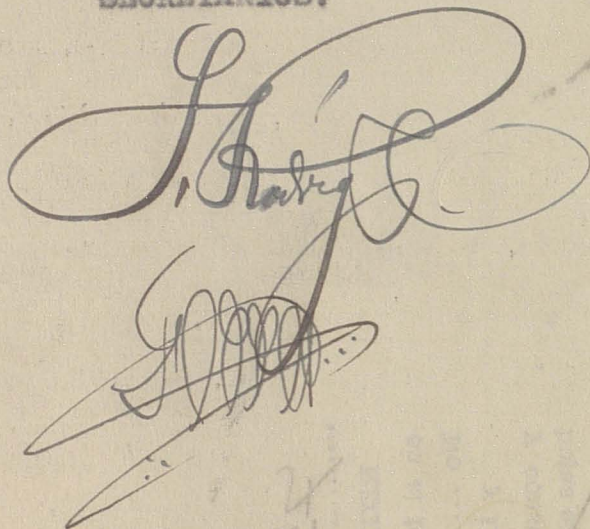
PAG. No. 3

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.



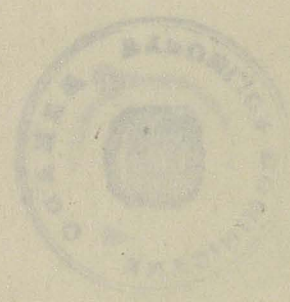
PRESIDENTE;

SECRETARIOS:



ev.

[Faint, illegible text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



ASUNTO: GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PAG. No. 2

En la sala de sesiones del Senado, en ciudad de Santiago de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las quince días del mes de Julio del año mil novecientos veintidós (1922) en la Sesión Ordinaria, 77 de la Sesión Ordinaria y 10 de la Sesión Extraordinaria.

[Faint signature]

[Faint signature]

7^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 3.035 de 1940

No de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos
Y consta de
hojas escritas en máquina a máquina y
espectos interlineales

Señoridad Trinitaria de Santiago de los Caballeros
Jefe de las Oficinas





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea, en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2.- Las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes serán, a más de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes:

1.- Velar por-el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieran a Bellas Artes, artes industriales y oficios artísticos.

2.- Supervigilar el funcionamiento de todas las instituciones oficiales o subvencionadas por el Estado que tengan por objeto la enseñanza de las Bellas Artes o contribuir a la cultura artística, incluyendo academias de pintura, dibujo, modelado y escultura, liceos y academias de música, escuelas de canto, danza, declamación y coreografía, orquestas y asociaciones filarmónica subvencionadas por el Estado en el presupuesto de Educación Pública, academias de arquitectura y urbanismo, escuelas de artes manuales, y en general todas las instituciones dependientes de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes en las cuales predomine un propósito de carácter artístico.

3.- Favorecer con sus consejos a las instituciones artísticas de carácter privado, cuando éstas los soliciten.

4.- Sostener correspondencia con las instituciones artísticas extranjeras en todo cuanto pueda beneficiar el progreso artístico de la República.

5.- Cooperar al enriquecimiento y mejoramiento de los museos artísticos y arqueológicos y reunir datos relativos a las colecciones particulares de objetos de arte y de arqueología, para fines de estadística e información general.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROCLAMADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º - Se crea, en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2.º - Las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes serán, a más de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes:

- 1.º - Velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieren a Bellas Artes, artes industriales y oficios artísticos.
- 2.º - Supervisar el funcionamiento de todas las instituciones oficiales o subvencionadas por el Estado que tengan por objeto la enseñanza de las Bellas Artes o contribuir a la cultura artística, incluyendo academias de pintura, dibujo, modelado y escultura, liceos y academias de música, escuelas de canto, ginasias, declamación y asociaciones de músicos.
- 3.º - Favorecer la creación de escuelas de Bellas Artes en las comunidades de carácter artístico.
- 4.º - Examinar y aprobar los planes de estudio de las instituciones artísticas extranjeras en todo cuanto contribuya a beneficiar el progreso artístico de la República.
- 5.º - Cooperar al empadronamiento y mejoramiento de las colecciones artísticas y arqueológicas y reunir datos relativos a las colecciones particulares de objetos de arte y de arqueología, para fines de estadísticas e información general.

REGISTRADA AL No. 325 de 1940
 LEGISLATURA
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos recibidos por el Senado
 Y consta de
 hojas escritas en quince y medio de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, a los 10 días del mes de Julio de 1940
 Jefe de los Despachos del Senado

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crea la Dirección General de Bellas Artes. PAG. No. 2

6.- Cooperar a la celebración de exposiciones artísticas, conciertos musicales, actos y representaciones de toda índole que tiendan al aumento de la cultura pública.

7.- Cooperar al progreso artístico de la radiodifusión nacional, de acuerdo con los reglamentos sobre la materia.

8.- Proponer al Secretario de Estado todas las medidas e iniciativas que considere adecuadas para el fomento de las Bellas Artes en la República.

Artículo 3.- La Dirección General de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones por conducto de sus funcionarios propios y por conducto de los Intendentes de Enseñanza y de los Inspectores de Instrucción Pública, los cuales deben cumplir todas las órdenes e instrucciones que, dentro de esta ley y de los reglamentos y ordenanzas de Educación Pública, les trasmita la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 4.- Mientras no se cree en la Ley de Gastos Públicos el cargo de Director General de Bellas Artes, el Asesor Técnico del Departamento de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones, con el nombre de Encargado de la Dirección General de Bellas Artes, sin perjuicio de las actividades que corresponden a dicho funcionario en el orden interno de la Secretaría de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:
Fdos. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crea la Dirección General de Bellas Artes.

PÁG. No. 2

6.- Cooperar a la celebración de exposiciones artísticas, conciertos musicales, actos y representaciones de todo índole que tiendan al aumento de la cultura pública.

7.- Cooperar al progreso artístico de la radiofusión nacional, de acuerdo con los reglamentos sobre la materia.

8.- Proponer al Secretario de Estado todas las medidas e iniciativas que considere adecuadas para el fomento de las Bellas Artes en la República.

Artículo 3.- La Dirección General de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones por conducto de sus funcionarios propios y por conducto de los Intendentes de Enseñanza y de los Inspectores de Instrucción Pública, los cuales deben cumplir todas las órdenes e instrucciones que, dentro de esta ley y de los reglamentos y ordenanzas de Instrucción Pública, les transmita la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 4.- Mientras no se crea en la Ley de Gastos Públicos el cargo de Director General de Bellas Artes, el Asesor Técnico del Departamento de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones, con el nombre de Asesor Técnico General de Bellas Artes, sin perjuicio de las atribuciones de dicho funcionario en el orden de Instrucción Pública, en la República Dominicana, en la Ciudad Trujillo, y en las provincias de la República Dominicana, en las Indipendencias, 77 de la Restauración y 10 de las Leyes de Trujillo.



Jefe de las Oficinas de Asesoría

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1940

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Y consta de...

No. de ejemplares de Leyes, Resoluciones y Decretos...

en el tomo...

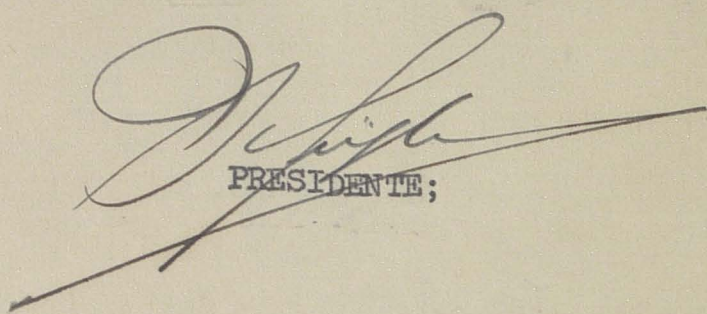
REGISTRADA AL No. 305

2ª LEGISLATURA de 1940

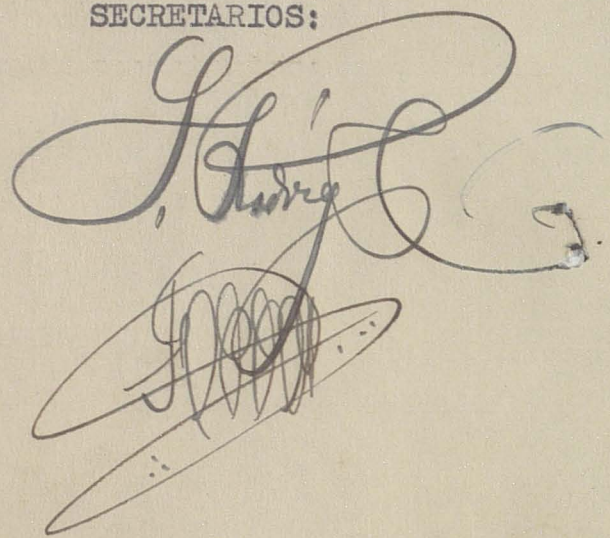
SECRETARIOS: Luis Sánchez A. Hoefelman

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crea la Dirección General de Bellas Artes. PAG. No. 5

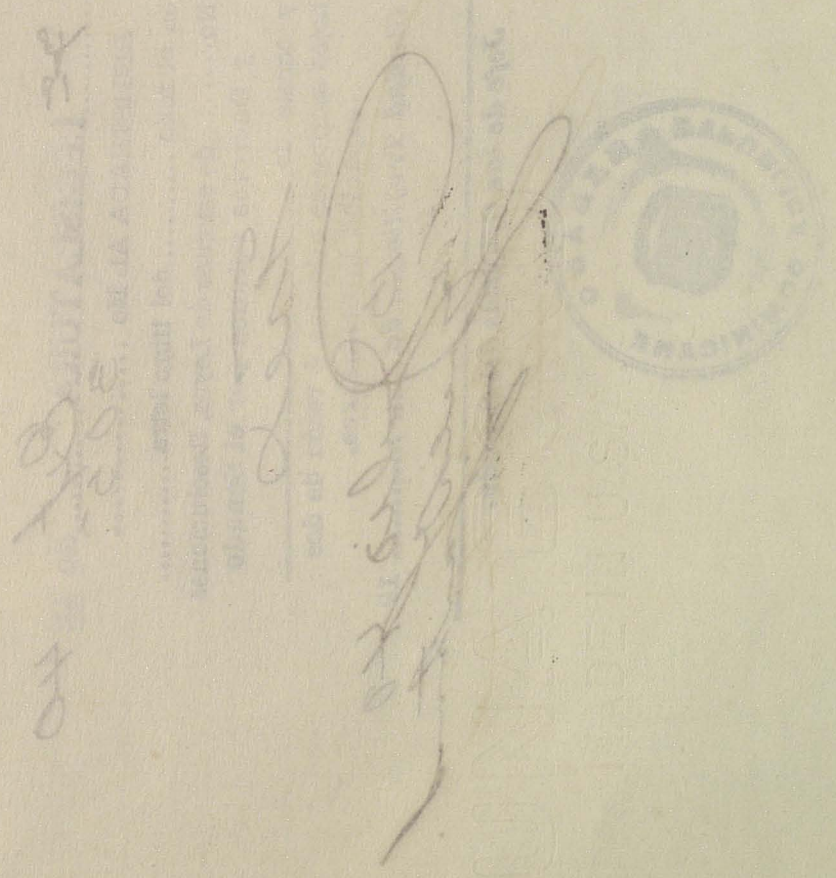
Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.


PRESIDENTE;

SECRETARIOS:



ev.



LEY por medio de la cual se crea la Dirección
General de Bellas Artes. PÁG. No. 8

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta
año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era
de Trujillo.

[Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIO:
[Signature]

97.

72 LEGISLATURA 2da Sesión de 1940
REGISTRADA AL No. 305

en el tomo..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y consta de veinte
hojas escritas en máquina y razón de dos
ejemplares intermedios.

Ciudad Trujillo, 15 de Julio de 1940

Jefe de las Operaciones de Senado.



[Signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea ^{con las atribuciones que le señala} en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes. ✓

Artículo 2.- Las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes serán, a más de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieran a Bellas Artes, artes industriales y oficios artísticos.

2.- Supervigilar el funcionamiento de todas las instituciones oficiales o subvencionadas por el Estado que tengan por objeto la enseñanza de las Bellas Artes o contribuir a la cultura artística, incluyendo academias de pintura, dibujo, modelado y escultura, liceos y academias de música, escuelas de canto, danza, declamación y coreografía, orquestas y asociaciones filarmónicas subvencionadas por el Estado en el presupuesto de Educación Pública, academias de arquitectura y urbanismo, escuelas de artes manuales, y en general todas las instituciones dependientes de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes en las cuales predomine un propósito de carácter artístico.

3.- Favorecer con sus consejos a las instituciones artísticas de carácter privado, cuando éstas los soliciten.

4.- Sostener correspondencia con las instituciones artísticas extranjeras en todo cuanto pueda beneficiar al progreso artístico de la República.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea, en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2.- Las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes serán, a más de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieren a Bellas Artes, artes industriales y oficios artísticos.
- 2.- Supervisar el funcionamiento de todas las instituciones oficiales o subvencionadas por el Estado que tengan por objeto la enseñanza de las Bellas Artes o contribuir a la cultura artística, dibujo, modelado y escultura, decoración, armonías subvencionadas, Educación Pública, escuelas de artes y oficios, dependientes de Bellas Artes en las instituciones artísticas.
- 3.- Favorecer con sus consejos a las instituciones artísticas de carácter privado, cuando éstas lo soliciten.
- 4.- Sustentar correspondencia con las instituciones artísticas extranjeras en todo cuanto pueda beneficiar al progreso artístico de la República.



Jefe de las Oficinas del Senado.
Ciudad Trujillo, D.R. el 19 de Julio de 1940
[Signature]

REGISTRADA AL N.º 305 de 1940
 LEGISLATURA
 en el tomo... del libro letra...
 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y contra de hojas escritas en máquina a ración de los expedientes interinstitucionales.

Ley por medio del cual se crea la Dirección General de Bellas Artes.

PAG. No. 2

TOPICO:

27 5.- Cooperar al enriquecimiento y mejoramiento de los museos artísticos y arqueológicos y reunir datos relativos a las colecciones particulares de objetos de arte y de arqueología, para fines de estadística e información general.

21 6.- Cooperar a la celebración de exposiciones artísticas, conciertos musicales, actos y representaciones de toda índole que tiendan al aumento de la cultura pública.

7.- Cooperar al progreso artístico de la radiodifusión nacional, de acuerdo con los reglamentos sobre la materia.

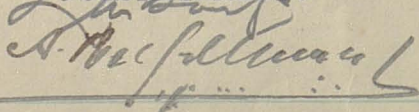
8.- Proponer al Secretario de Estado todas las medidas e iniciativas que considere adecuadas para el fomento de las Bellas Artes en la República.

Artículo 3.- La Dirección General de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones por conducto de sus funcionarios propios y por conducto de los Intendentes de Enseñanza y de los Inspectores de Instrucción Pública, los cuales deben cumplir todas las órdenes e instrucciones que, dentro de esta ley y de los reglamentos y ordenanzas de Educación Pública, les trasmita la Dirección General de Bellas Artes.

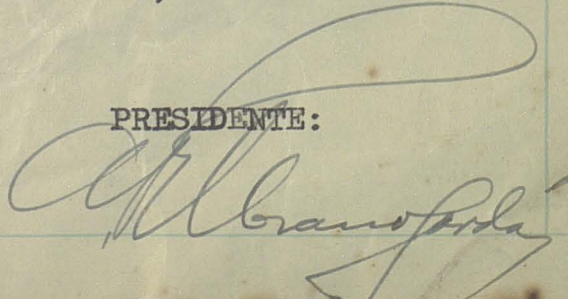
Artículo 4.- Mientras no se cree en la Ley de Gastos Públicos el cargo de Director General de Bellas Artes, el Asesor Técnico del Departamento de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones, con el nombre de Encargado de la Dirección General de Bellas Artes, sin perjuicio de las actividades que corresponden a dicho funcionario en el orden interno de la Secretaría de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:



PRESIDENTE:



- 5.- Cooperar al enriquecimiento y mejoramiento de las masas artísticas y arqueológicas y reunir datos relativos a las colecciones particulares de objetos de arte y de arqueología, para fines de estadística e información general.
- 6.- Cooperar a la celebración de exposiciones artísticas, con ciertos musicales, actos y representaciones de toda índole que tiendan al aumento de la cultura pública.
- 7.- Cooperar al progreso artístico de la radiodifusión nacional, de acuerdo con los reglamentos sobre la materia.
- 8.- Proponer al Secretario de Estado todas las medidas e iniciativas que considere adecuadas para el fomento de las Bellas Artes en la República.

Artículo 3.- La Dirección General de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones por conducto de sus funcionarios propios y por conducto de los Intendentes de Enseñanza y de los Inspectores de Instrucción Pública, los cuales deben cumplir todas las órdenes e instrucciones que, dentro de esta ley y de los reglamentos y ordenanzas de la Dirección General de Bellas Artes, se le transmita la Dirección Ge-

Artículo 4.- El Director General de Bellas Artes, en el cargo de Director del Departamento de Bellas Artes, llevará por sí mismo o por un delegado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Ley, el nombre de los Intendentes de Enseñanza y de los Inspectores de Instrucción Pública, para que, dentro de los términos de esta Ley, ejerzan sus funciones respectivas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete de la Independencia, 27 de la República, a las diez y diez de la tarde de Trujillo.



Jose de los Rios
Opinion
40
 27 JUN 1947
 305

SECRETARIOS: PRESIDENCIA: